



# Resolución Directoral Regional

Nº 0619 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 03 MAYO 2019

**VISTO:** el expediente administrativo ingresado con registro N° 2158539, de fecha 05 de diciembre del 2018, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a los demandantes **MIGUEL SEGUNDO TORRES GUERRA, RAFAEL QUEVEDO PIZARRO y MONTESORI RAMÍREZ RIVERA DE RUIZ**, recaído en el expediente judicial N° 00712-2011-0-2208-JM-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de diecinueve (19) folios y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;





## Resolución Directoral Regional

N° 0619 -2019-GRSM/DRE

Que, los accionantes **MIGUEL SEGUNDO TORRES GUERRA, RAFAEL QUEVEDO PIZARRO y MONTESORI RAMÍREZ RIVERA DE RUIZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00254-2015-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante sentencia Casatoria N°7418-2016 San Martín, de fecha 26 de mayo del 2017, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaro FUNDADO el Recurso de Casación interpuesto por los demandantes, mediante escrito de fecha 20 de abril del 2016, que corre a fojas 135 a 141, en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha 01 de abril de 2016, y actuando en sede de instancia, CONFIRMARON el auto apelado de fecha 07 de julio de 2014, obrante a fojas 136 a 139, en el extremo que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa con respecto al demandante MIGUEL SEGUNDO TORRES GUERRA; REVOCARON la sentencia apelada de fecha 30 de octubre de 2015, obrante a fojas 256 a 262, que declara fundada en parte la demanda y REFORMÁNDOLA la declararon fundada con respecto a los demandantes MIGUEL SEGUNDO TORRES GUERRA Y MONTESORI RAMÍREZ RIVERA y la CONFIRMARON en el extremo que declara funda en parte la demanda con respecto al demandante RAFAEL QUEVEDO PIZARRO; en consecuencia NULA la resolución administrativa ficta denegatoria; ORDENANDO a la entidad demandada a que emita una nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, percibida por los demandantes MIGUEL SEGUNDO TORRES GUERRA, RAFAEL QUEVEDO PIZARRO y MONTESORI RAMIREZ RIVERA DE RUIZ, desde la fecha en que percibieron por primera vez dicha bonificación en adelante, con deducción del pago que se les hubiera efectuado a los actores si los hubieras; asimismo el pago de la bonificación adicional por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra percibida por los demandantes MIGUEL SEGUNDO TORRES GUERRA y MONTESORI RAMIREZ RIVERA DE RUIZ, desde la fecha en que percibieron por primera vez dicha bonificación en adelante, con deducción del pago que se les hubiera efectuado a los actores si los hubieras, más el pago de devengados e intereses legales que correspondan, sin costas ni costos; **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 34, de fecha 22 de junio del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de



## Resolución Directoral Regional

N° 0619 -2019-GRSM/DRE

Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL** recaído en el expediente judicial N° 00712-2011-0-2208-JM-LA-01, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, a favor de **MIGUEL SEGUNDO TORRES GUERRA, RAFAEL QUEVEDO PIZARRO y MONTESORI RAMÍREZ RIVERA DE RUIZ**, desde la fecha en que percibieron por primera vez dicha bonificación hasta la fecha de su cese, con deducción del pago que se les hubiera efectuado a los actores si los hubieras; asimismo el pago de la bonificación adicional por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra percibida por los demandantes **MIGUEL SEGUNDO TORRES GUERRA y MONTESORI RAMIREZ RIVERA DE RUIZ**, desde la fecha en que percibieron por primera vez dicha bonificación en adelante, con deducción del pago que se les hubiera efectuado a los actores si los hubieras, más el pago de devengados e intereses legales que correspondan, de acuerdo al Decreto Ley N° 25920; conforme a lo ordenado en la sentencia Casatoria N°7418-2016 San Martín, de fecha 26 de mayo del 2017, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°34, de fecha 22 de junio del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia N°7418-2016 San Martín.





San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*El pueblo es el primer*

## Resolución Directoral Regional

N° 0619 -2019-GRSM/DRE

### ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE

a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.

### ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*J. O. Vargas Rojas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JCTD/AJ  
M/CD/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del  
documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **03 MAYO 2019**

*L. Arista Valdivia*  
Lindaura Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 100037090